

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



OEA (CIDH):

- **CIDH expresa preocupación por nuevas medidas que restringen el derecho al asilo en Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por el anuncio de la implementación de la Proclamación Presidencial sobre “Seguridad en Fronteras”, por parte del gobierno de Estados Unidos. Estas acciones restringen el derecho a buscar protección internacional. La CIDH insta a las autoridades de Estados Unidos a reconsiderar este cambio de política y a garantizar el derecho a buscar asilo y el principio de no devolución. El 4 de junio, el gobierno de Estados Unidos anunció nuevas medidas ejecutivas para fortalecer la seguridad en la frontera sur. De acuerdo con información oficial, estas medidas incluyen restringir la elegibilidad de asilo para los migrantes que cruzan esta frontera “ilegalmente” con ciertas excepciones. Las medidas se aplicarían cuando los recursos del gobierno de Estados Unidos para procesar a los migrantes que llegan a la frontera sur estén “desbordados” y facilitarían la expulsión acelerada de migrantes sin estatus legal. Además, la suspensión y limitación de entrada se reactivaría cada vez que las autoridades registren un promedio de 2.500 encuentros o más durante siete días calendario consecutivos, y se suspendería 14 días después de que se haya determinado que ha habido siete días calendario consecutivos de menos de 1.500 encuentros. De acuerdo con lo señalado por el gobierno, estas acciones se justifican para responder a una alegada inacción del Congreso para avanzar en reformas normativas sobre migración y seguridad fronteriza. Si bien la CIDH reconoce que los movimientos migratorios mixtos y masivos generan desafíos para los países de tránsito y destino, considera que estas medidas pueden agravar significativamente la vulnerabilidad de las personas migrantes, en particular de aquellas que requieren de protección internacional, al limitar su derecho a buscar asilo. Al respecto, advierte que, si bien los Estados tienen la potestad de establecer sus políticas migratorias, estas deben estar en conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La Comisión recuerda la obligación de Estados Unidos de identificar adecuadamente las personas migrantes que tengan necesidades de protección. Para ello, las autoridades deben garantizar el derecho a solicitar y recibir asilo, la prohibición de expulsión colectiva de solicitantes de asilo y el respeto al principio de no devolución. Se observa además que, aunque la nueva política busca proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes —al excluirlos de la restricción—, en la práctica podrían resultar en un aumento de su migración de forma no acompañada o separados de su familia. Así la niñez en movilidad humana estaría expuesta a riesgos adicionales y a una situación de total desprotección. Esto, a su vez, provocaría una violación al derecho de vivir en familia y a

la unidad familiar. La CIDH enfatiza la necesidad de una gestión humana de la migración y exhorta a que las políticas migratorias no resulten en tratos crueles, inhumanos y degradantes, separaciones familiares, peligros para niñas, niños y adolescentes o riesgos a la vida, libertad o integridad de quienes necesitan protección. Abordar las causas y consecuencias de la migración masiva requiere cooperación transfronteriza y regional, y los enfoques deben considerar la ampliación de las vías regulares y reconocer las motivaciones legítimas de las personas que buscan seguridad y oportunidades, especialmente aquellas que huyen de conflicto, violencia, persecución, o crisis políticas y económicas en sus países de origen. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordenó el pago de la licencia de paternidad a favor de un ciudadano a quien se le negó ese derecho porque su empleadora pagó de manera extemporánea los aportes al Sistema de Seguridad Social.** La Sala Novena de Revisión amparó los derechos a la dignidad humana, el mínimo vital y la seguridad social de un ciudadano a quien una EPS no le reconoció y pagó la licencia de paternidad porque la empresa empleadora realizó los aportes a la seguridad social de manera extemporánea. La Corte declaró la carencia actual del objeto por daño consumado porque consideró que el dinero de la licencia de paternidad no cumplirá la función para la cual fue destinado por la ley y la jurisprudencia constitucional: atender al recién nacido y a la madre. No obstante, se pronunció sobre el fondo del asunto. La Sala aclaró que las reglas señaladas para el pago oportuno de los aportes tienen una razón de ser: establecer parámetros claros para todos los actores del sistema, tanto para las promotoras de salud, los empleadores y los usuarios en el entendido en que, por mínima que sea la mora, dicha situación afecta un flujo alto de recursos para su funcionamiento. El tribunal recordó que: “el sistema de salud es frágil (desde una perspectiva financiera) y requiere la circulación constante de los recursos que han sido destinados para estos propósitos. Los recursos son limitados y la falta de flujo oportuno de estos se convierte en una barrera en el acceso a los servicios de salud”. Por ello, los pagos tardíos dificultan los flujos dinerarios requeridos por las promotoras de salud para la prestación eficiente y oportuna de los servicios. En este sentido, la Corte advirtió que: “todos los actores deben asumir y cumplir en tiempo los deberes y las responsabilidades que la ley y la jurisprudencia les han asignado. Por ello, desde una perspectiva constitucional, es inadmisibles la tardanza o la omisión en la acreditación de las responsabilidades asignadas a los diversos actores del sistema de salud”. Pese a lo expuesto, la Corte consideró que la EPS vulneró los derechos fundamentales al mínimo vital y a la dignidad humana del accionante y de su hijo recién nacido, al supeditar el reconocimiento y pago de la licencia de paternidad a que la empresa empleadora realizara los pagos de manera oportuna. Para el tribunal, tanto el pago extemporáneo de las cotizaciones durante el periodo de gestación como el aporte fuera de la fecha de pago prevista para el periodo de cotización en el que inicia la licencia de paternidad no pueden obstaculizar el reconocimiento y el pago de dicha prestación. Máxime cuando la mora no es atribuible al accionante. En consecuencia, la Sala le ordenó a la EPS que cancelara la totalidad de la licencia de paternidad y sus intereses por mora al accionante. Asimismo, le reiteró al Ministerio de Salud y Protección Social la orden dada en la Sentencia T-532 de 2023 para que emitiera una circular, con destino a todas las EPS activas y en liquidación, en la que explicara el alcance del artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1427 de 2022. De otro lado, la Corte le advirtió a la EPS abstenerse de obstaculizar los trámites de licencias parentales. Asimismo, le advirtió a la empresa empleadora abstenerse de realizar los pagos de manera extemporánea. Finalmente, remitió la decisión al Ministerio de Trabajo para que revisara y adoptara las decisiones a las que haya lugar por la tardanza por parte de la empresa empleadora en el pago de los aportes a la seguridad social de sus trabajadores. [Sentencia T-158 de 2024](#). M.P. José Fernando Reyes Cuartas. **Glosario jurídico: La naturaleza y el concepto de la licencia de paternidad:** la licencia de paternidad consiste en un periodo remunerado que se le otorga al padre trabajador para que acompañe y cuide a su hija o hijo recién nacido. De esta manera, se le garantiza al recién nacido el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales al cuidado, la protección y a que cuente con los medios económicos para satisfacer su mínimo vital. (Sentencia T-158 de 2024). **El reconocimiento y el pago de la licencia de paternidad en Colombia:** desde la expedición de la Ley 50 de 1990, el legislador consideró que la presencia del padre durante los primeros días de vida es fundamental para que las niñas y los niños puedan obtener un pleno desarrollo físico y emocional. Además, sirve para que se afiancen las relaciones

paterno-filiales. Este primer reconocimiento legal sujetó su acceso a la cesión de una semana de la licencia de maternidad. (Sentencia T-158 de 2024).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema remite al Senado informe sobre proyecto de ley que impide revisión judicial de reserva de identidad.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 10 de junio recién pasado– analizó el proyecto de ley, iniciado en moción, que “modifica el Código Procesal Penal, para no permitir la revisión judicial de la medida de reserva de identidad, en los casos que indica”. Informe que fue enviado a la presidencia del Senado, al día siguiente. “En conclusión, a pesar de su inspiración, el proyecto de reforma legal en cuestión presenta serias deficiencias”, advierte el pleno de ministros. El informe agrega que: “Primero, el proyecto parece partir de una comprensión incorrecta del sistema actual. Específicamente, atribuye al Ministerio Público potestades que, de acuerdo con el Código Procesal Penal, particularmente en los artículos 307 y 308, son competencia exclusiva de los tribunales de justicia”. “Segundo, el proyecto no toma en cuenta la importancia de someter cualquier medida de protección a la revisión judicial. Este control es una garantía básica que emana directamente del principio del debido proceso y que es esencial para proteger el derecho a la defensa. La exclusión de esta revisión judicial pondría en riesgo estos principios fundamentales, en contravención con el modelo de justicia chileno y las directrices internacionales de derechos humanos”. “Finalmente, la redacción actual del proyecto, específicamente en su justificación, podría interpretarse como una crítica implícita e injustificada al sistema judicial, lo cual es problemático desde una perspectiva institucional. El derecho y la capacidad de cuestionar el diseño del sistema o decisiones judiciales específicas no deben llevar a la conclusión de que los tribunales son la causa principal de las deficiencias en el sistema de protección de testigos, pues ello, además de ser carente de razón, obedecería a una visión reducida y simplista de un tema sumamente complejo”, afirma la Corte Suprema.

Estados Unidos (Univisión/AP/Diario Constitucional):

- **La Suprema Corte falla a favor de no restringir el acceso a la píldora abortiva mifepristona.** La Corte Suprema de Estados Unidos resolvió este jueves a favor de preservar el acceso a la píldora mifepristona al considerar que los demandantes no tienen derecho a desafiar la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la máxima autoridad médica a nivel federal. En una decisión unánime escrita por el juez Brett Kavanaugh, el máximo tribunal de justicia determinó que el grupo de médicos antiaborto que cuestionó las decisiones de la FDA de aprobar y posteriormente facilitar el acceso a la píldora, no tiene capacidad legal para demandar. En consecuencia, se desestima la demanda. El caso amenazaba con restringir el acceso a la píldora en todo el país, incluso en los estados donde el aborto sigue siendo legal. La mifepristona es el medicamento más usado en los procedimientos de interrupción del embarazo. Los médicos y organizaciones médicas antiaborto denunciaban que las decisiones de la FDA en 2016 y 2021 de relajar las restricciones para obtener el medicamento no fueron razonables y ponían "en peligro la salud de las mujeres en todo el país". Por el otro lado, el gobierno del presidente Joe Biden y el fabricante con sede en Nueva York Danco Laboratories defendieron que se trata uno de los medicamentos más seguros que la FDA haya aprobado. La administración Biden también había advertido que este caso podía golpear gravemente el proceso de aprobación de medicamentos de la FDA más allá del aborto, dando pie a que jueces cuestionaran las decisiones de los científicos de la agencia. El juez Clarence Thomas, aunque concuerda con la opinión unánime de la corte, emitió una opinión particular en la que cuestiona la doctrina sobre la legitimidad procesal colectiva. "Rechazar nuestra doctrina sobre la legitimidad colectiva no es necesaria para concluir que los demandantes carecen del derecho a demandar. En un caso más apropiado, la Corte debería abordar si la legitimidad colectiva puede encuadrarse en el requisito de que las cortes respeten los límites del poder judicial", concluye Thomas. Cómo llegó la mifepristona a la Corte Suprema. El caso de la mifepristona comenzó cinco meses después de la histórica decisión de anular el fallo del caso Roe v. Wade, eliminando así la protección al aborto a nivel federal. Los opositores al aborto inicialmente obtuvieron un fallo amplio hace casi un año del juez de distrito Matthew Kacsmaryk, nominado en Texas por el expresidente Donald Trump. Kacsmaryk revocó por completo la aprobación del medicamento de parte de la FDA. Luego, la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito dejó intacta la aprobación inicial de la mifepristona, pero revirtiendo los cambios que los reguladores realizaron en 2016 y 2021 para aliviar algunas restricciones para la administración del medicamento. Por otro lado, el alto tribunal tiene pendiente un segundo caso sobre el aborto. Debe decidir si la Ley de Tratamiento Médico de Emergencia y Trabajo de Parto Activo (EMTALA), que establece que

los hospitales deben brindar atención médica de urgencia a cualquier paciente cuya vida o salud esté en grave peligro, anula la ley estatal de Idaho que impone una prohibición casi total del aborto.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Nos. 23–235 and 23–236

FOOD AND DRUG ADMINISTRATION, ET AL.,
PETITIONERS

23–235

v.

ALLIANCE FOR HIPPOCRATIC MEDICINE, ET AL.

DANCO LABORATORIES, L.L.C., PETITIONER

23–236

v.

ALLIANCE FOR HIPPOCRATIC MEDICINE, ET AL.

ON WRITS OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE FIFTH CIRCUIT

[June 13, 2024]

JUSTICE KAVANAUGH delivered the opinion of the Court.

In 2016 and 2021, the Food and Drug Administration relaxed its regulatory requirements for mifepristone, an abortion drug. Those changes made it easier for doctors to prescribe and pregnant women to obtain mifepristone. Several pro-life doctors and associations sued FDA, arguing that FDA’s actions violated the Administrative Procedure Act. But the plaintiffs do not prescribe or use mifepristone. And FDA is not requiring them to do or refrain from doing anything. Rather, the plaintiffs want FDA to make mifepristone more difficult for other doctors to prescribe and for pregnant women to obtain. Under Article III of the Constitution, a plaintiff’s desire to make a drug less available *for others* does not establish standing to sue. Nor do the plaintiffs’ other standing theories suffice. Therefore, the plaintiffs lack standing to challenge FDA’s actions.

[23-235_n7ip.pdf \(supremecourt.gov\)](#)

- **La Suprema Corte endurece normas para obtener órdenes judiciales en disputas laborales.** La Suprema Corte hizo que las normas para que el gobierno federal obtenga órdenes judiciales cuando sospeche que una empresa interfiere en las campañas de sindicalización sean más estrictas, en un caso derivado de una disputa laboral con Starbucks. Los justices endurecieron las normas sobre cuándo un tribunal federal puede emitir un fallo para proteger los puestos de los trabajadores durante una campaña de sindicalización. La Corte rechazó unánimemente una decisión que algunos tribunales habían aplicado a las órdenes solicitadas por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo (NLRB, por sus siglas en inglés), favoreciendo, en cambio, un umbral más alto, solicitado por Starbucks, el cual se debe satisfacer en la mayoría de las demás disputas sobre órdenes o mandatos judiciales. La NLRB argumentó que la Ley Nacional de Relaciones Laborales, que gobierna al organismo, ha permitido durante más de 75 años que los tribunales concedan mandatos temporales si encuentran que las solicitudes son “justas y adecuadas”. El organismo dijo que la ley no le exige probar otros factores y que su intención es limitar el papel de los tribunales. Tras la decisión, Starbucks dijo, “Las normas federales constantes son importantes para garantizar que los empleados conozcan sus derechos y para que las prácticas laborales constantes se mantengan, sin importar en qué parte del país trabajan y viven”. Pero Lynne Fox, presidenta del sindicato que representa a los trabajadores, dijo que Starbucks debió haber desechado el caso como parte de su actitud más conciliadora hacia los esfuerzos de sindicalización. “Los trabajadores tienen muy pocas herramientas para protegerse y defenderse cuando sus empleadores violan la ley. Eso hace que la

decisión tomada hoy por la Corte Suprema sea particularmente atroz”, dijo Fox, presidenta de Workers United.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 23–367

STARBUCKS CORPORATION, PETITIONER *v.*
M. KATHLEEN MCKINNEY, REGIONAL DI-
RECTOR OF REGION 15 OF THE NATION-
AL LABOR RELATIONS BOARD, FOR
AND ON BEHALF OF THE NATIONAL
LABOR RELATIONS BOARD

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE SIXTH CIRCUIT

[June 13, 2024]

JUSTICE THOMAS delivered the opinion of the Court.

The National Labor Relations Board can bring in-house enforcement proceedings against employers and labor unions for engaging in unfair labor practices. Section 10(j) of the National Labor Relations Act authorizes the Board to seek a preliminary injunction from a federal district court while these administrative enforcement proceedings take place. The question in this case is whether the traditional four-factor test for a preliminary injunction articulated in *Winter v. Natural Resources Defense Council, Inc.*, 555 U. S. 7 (2008), governs the Board’s requests under §10(j). We conclude that it does, and therefore vacate and remand.

[23-367_f3b7.pdf \(supremecourt.gov\)](#)

- **Suprema Corte niega registro de la marca “Trump too small”.** La Corte Suprema falló el jueves contra un hombre que desea registrar la sugestiva marca “Trump too small” (Trump demasiado pequeño). Los jueces mantuvieron la decisión del gobierno de negar la marca registrada a Steve Elster, un hombre de California que buscaba obtener el uso exclusivo de la frase en camisetas y, posiblemente, otras mercancías. Es uno de los varios casos en tribunales que se relacionan con el expresidente Donald Trump. La semana pasada, el tribunal estableció normas sobre los casos en que los funcionarios públicos pueden ser demandados por bloquear a críticos en sus redes sociales. Estos casos también se relacionaron con Trump. El Departamento de Justicia le dio la razón al predecesor y virtual oponente del presidente Joe Biden en la elección de 2024. Funcionarios del gobierno dijeron que la frase “Trump demasiado pequeño” podía seguir usándose, pero no podía ser registrada como marca exclusiva porque Trump no ha consentido su uso. De hecho, ya es posible adquirir en línea camisetas con la leyenda mencionada. Los abogados de Elster argumentaron que la decisión viola su derecho a la libertad de expresión, y un tribunal federal de apelaciones estuvo de acuerdo. En los argumentos, el presidente del tribunal, John Roberts, dijo que si Elster ganaba, la gente comenzaría a registrar marcas como “Trump demasiado esto, Trump demasiado aquello”. En los últimos seis años, los jueces han anulado, en dos ocasiones, disposiciones de la ley federal que niegan marcas registradas consideradas escandalosas o inmorales en un caso, y despreciativas en otro. El caso de Elster se relacionó con otra medida, que llamaba a negar una solicitud de marca registrada si tiene que ver con un nombre, retrato o firma “que identifique a un individuo vivo en concreto”, a menos que la persona haya dado su “consentimiento por escrito”. La frase fundamental del caso es una referencia a un intercambio verbal que Trump tuvo en la campaña presidencial de 2016 con el senador de Florida, Marco Rubio, que también contendía por la nominación presidencial republicana. Rubio comenzó el duelo verbal cuando dijo a sus simpatizantes en un mitin que Trump siempre le llamaba “Marquito”, pero que Trump — que dice medir 1,92 metros (6,3 pies), tiene unas manos desproporcionadamente pequeñas. “¿Han visto sus manos?... Y ya saben lo que dicen de los hombres con manos pequeñas”, dijo Rubio. “No se puede confiar en ellos”. Entonces, Trump mencionó el comentario en un debate televisado el 3 de marzo de 2016. “Miren esas manos. ¿Son manos pequeñas?

Y se refirió a mis manos— si son pequeñas, algo más debe ser pequeño. Les garantizo que no hay problema. Se los garantizo”, dijo.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 22–704

KATHERINE K. VIDAL, UNDER SECRETARY OF
COMMERCE FOR INTELLECTUAL PROPERTY
AND DIRECTOR, UNITED STATES PATENT
AND TRADEMARK OFFICE, PETITIONER
v. STEVE ELSTER

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE FEDERAL CIRCUIT

[June 13, 2024]

JUSTICE THOMAS announced the judgment of the Court and delivered the opinion of the Court with respect to Parts I, II, and IV, and an opinion with respect to Part III, in which JUSTICE ALITO and JUSTICE GORSUCH join.*

Steve Elster sought to register the trademark “Trump too small.” But, the Patent and Trademark Office (PTO) refused to register the mark because the Lanham Act prohibits registration of a trademark that “[c]onsists of or comprises a name . . . identifying a particular living individual except by his written consent.” 60 Stat. 428, 15 U. S. C. §1052(c). Elster contends that this prohibition violates his First Amendment right to free speech. We hold that it does not.

[22-704_4246.pdf \(supremecourt.gov\)](#)

- **Juez utiliza ChatGPT para determinar el significado de una palabra y sugiere el uso de la inteligencia artificial en ciertos contextos judiciales.** Un tribunal de apelaciones de Estados Unidos emitió una sentencia en la cual un juez utilizó ChatGPT para fundamentar su decisión, destacando la utilidad de esta herramienta en ciertos contextos legales. El litigio involucraba a un paisajista y una empresa de seguros, siendo el motivo del conflicto la negativa de la aseguradora a representar al paisajista en una demanda civil presentada por un cliente. Este cliente alegaba que el paisajista había realizado un trabajo negligente al instalar una cama elástica en su patio. La compañía de seguros sostuvo que dicha actividad no estaba cubierta por la póliza contratada, una postura que fue respaldada por el tribunal. La sentencia concluyó que el accidente no se derivaba del trabajo de «paisajismo» según lo estipulado en la póliza de responsabilidad civil comercial. En apelación, el demandante argumentó que el tribunal había interpretado incorrectamente la póliza y su demanda. El trasfondo del supuesto incumplimiento contractual radicaba en el trabajo específico realizado por el demandante, el cual implicaba la instalación de una cama elástica a nivel del suelo, lo que requería excavaciones y la remoción de árboles. Aunque el trabajo se completó con éxito, años después, los clientes demandaron al paisajista y a otros involucrados debido a una lesión que su hija sufrió al caer mientras utilizaba el trampolín. Ante esta demanda, el paisajista solicitó a su seguro que lo representara. No obstante, la compañía de seguros argumentó que el trabajo realizado no se incluía en la categoría de «paisajismo» cubierta por la póliza, y por tanto, no era aplicable. La palabra clave en disputa era «landscaping» (paisajismo o jardinería), cuyo significado preciso determinaría la extensión de la cobertura, pero que no estaba definido en el contrato. El tribunal recurrió al significado común de la palabra «landscaping», concluyendo que no incluía la instalación de un trampolín. En el formulario de aplicación del seguro, el paisajista había indicado que su trabajo no comprendía la instalación de equipamientos recreacionales, lo cual apoyó la decisión de la aseguradora de no cubrir el incidente. De haberse incluido dicha actividad, la póliza habría sido ajustada en consecuencia. Así, el juez Newsom señaló que, aunque las partes presentaron diversas definiciones de «landscaping» de diferentes diccionarios, estas no proporcionaban un criterio claro y uniforme. Esto llevó al tribunal a cuestionar si una mejora debía ser natural para ser considerada como jardinería, lo cual podría excluir elementos como caminos o luces. En este contexto, el tribunal utilizó ChatGPT para obtener una definición del término. La

primera definición proporcionada por ChatGPT fue lo suficientemente amplia como para incluir la instalación de un trampolín. Ante esta respuesta, el tribunal también consultó directamente si la instalación de un trampolín podía considerarse parte de la jardinería, obteniendo una respuesta afirmativa. Una consulta similar al sistema Bard de Google arrojó resultados congruentes. El magistrado analizó las ventajas y las desventajas del uso de inteligencia artificial en el ámbito judicial, destacando su capacidad para interpretar lenguaje ordinario y contexto, su accesibilidad y aparente transparencia, así como sus ventajas sobre métodos interpretativos tradicionales. No obstante, también subrayó posibles desventajas, como la tendencia a generar respuestas incorrectas, la falta de consideración de discursos marginales, el riesgo de manipulación de respuestas y la posible dependencia excesiva en estos sistemas.

30

Newsom, J., Concurring

22-12581

Appendix

Below are the questions that I asked OpenAI's ChatGPT and Google's Bard models, along with their responses.

ChatGPT

Question: *What is the ordinary meaning of "landscaping"?*

Response: "Landscaping" refers to the process of altering the visible features of an area of land, typically a yard, garden or outdoor space, for aesthetic or practical purposes. This can include activities such as planting trees, shrubs, flowers, or grass, as well as installing paths, fences, water features, and other elements to enhance the appearance and functionality of the outdoor space.

Question: *Is installing an in-ground trampoline "landscaping"?*

Response: Yes, installing an in-ground trampoline can be considered a part of landscaping. Landscaping involves altering the visible features of an outdoor area for aesthetic or practical purposes, and adding an in-ground trampoline would modify the appearance and function of the space. It's a deliberate change to the outdoor environment, often aimed at enhancing the overall landscape and usability of the area.

Bard

Question: *What is the ordinary meaning of "landscaping"?*

Response: The ordinary meaning of landscaping" is the process of modifying the visible features of an area of land, including:

[Vea-texto-del-fallo-1.pdf \(diarioconstitucional.cl\)](#)

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula una sentencia absolutoria de un empresario por delitos fiscales y ordena repetir el juicio por un tribunal distinto.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha anulado, por falta de motivación, la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 11 de enero de 2022, que absolvió al empresario José María A.C. de varios delitos fiscales, y ha ordenado que se repita el juicio con un tribunal distinto. El tribunal estima así los recursos de casación interpuestos por el Ministerio Fiscal y por la Abogacía del Estado en representación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). En la sentencia absolutoria que ahora se declara nula también fueron absueltas las mercantiles Corporación JMMAC BV, International Restoration Cars Limited, Guanaba S.L. y Corporación JM Aristrain S.L. Al estimar que la sentencia supuso una vulneración de la tutela judicial efectiva de la acusación por

falta de la debida motivación, declara nulas la sentencia y el juicio, y ordena retrotraer las actuaciones para que se celebre un nuevo juicio con distinto tribunal, donde se practique la prueba y se dé respuesta a todas las cuestiones planteadas con la debida motivación. Entre otros argumentos, el Supremo indica que en este caso “se exigía un mayor esfuerzo argumental del tribunal ante las alegaciones expuestas por las acusaciones en torno a las consideraciones que éstas pronunciaron de que el acusado es “sujeto tributario”, sobre todo en lo que afecta a que no se cumple el presupuesto de la letra b) del art. 9.1 LIRPF de que “radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta”. “Y complementándolo en mayor medida -añade la sentencia- respecto a la letra a) dando respuesta a las alegaciones del Fiscal y la abogacía del Estado de forma motivada y razonada con mayor detalle en torno a las razones por las que se entiende su no residencia real en España en los periodos indicados y que no existía en nuestro país el centro de las operaciones como núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta, dando una respuesta motivacional más exigente y argumentada a las alegaciones que expusieron las acusaciones para descartar el tribunal la concurrencia de los requisitos del acusado para ser considerado como sujeto tributario”.

China (El Mundo):

- **Condenada a cinco años de prisión la periodista que impulsó el #MeToo.** Un tribunal del sur de China ha condenado a cinco años de prisión a la periodista Sophia Huang, quien en 2018 se convirtió en la figura más destacada del movimiento #MeToo por ayudar a varias demandantes en un caso de acoso sexual que involucraba a un destacado profesor de la Universidad de Pekín. Huang, de 36 años, fue declarada culpable de subversión del Estado, según adelantó Reuters después de acceder a una copia de la sentencia judicial. Junto con la periodista también ha sido condenado a tres años y medio de prisión otro activista, Wang Jianbing. Ambos llevaban desde 2021 detenidos en la ciudad sureña de Guangzhou. Los grupos de derechos humanos que han seguido el caso denuncian que la audiencia celebrada este viernes fue notificada a familiares y abogados con una antelación de apenas 24 horas para dificultar cualquier estrategia de apelación y la presencia de medios de comunicación. Los veredictos fueron dictados en el Tribunal Popular Intermedio de Guangzhou después de un juicio a puerta cerrada que se celebró en septiembre del año pasado. Varios diplomáticos estadounidenses pidieron asistir entonces a las sesiones, pero se les denegó el acceso. DENUNCIAS. Huang se hizo un nombre en las redes de activismo por escribir en su blog crónicas denunciando la represión de las autoridades contra los abogados de derechos humanos y exponer denuncias de acoso sexual que a menudo eran silenciadas en los tribunales chinos. Un año después de ser uno de los rostros visibles del movimiento #MeToo en el gigante asiático, se volcó cubriendo las protestas pro democracia de Hong Kong, manteniendo una línea siempre muy crítica con Pekín. Entonces, en 2019, fue detenida acusada de "provocar problemas", un vago delito que las autoridades suelen utilizar para silenciar a los disidentes. Huang pasó tres meses por la RSDL, siglas que hacen referencia a la "vigilancia residencial en un lugar designado", un sistema carcelario extrajudicial introducido en 2012 que permite a la policía aislar a personas acusadas de poner en peligro la seguridad nacional, excluyendo a los abogados del proceso. Un agujero negro de desapariciones forzadas por el que han pasado muchos activistas. Huang siguió con su activismo cuando fue puesta en libertad a finales de 2020. Hasta que volvió a desaparecer en septiembre de 2021 junto con el activista Wang. Ambos se dirigían al aeropuerto para coger un avión hasta Reino Unido. La periodista había recibido una beca para estudiar en la Universidad de Sussex un master sobre cuestiones de género. Hasta meses después las autoridades no anunciaron los cargos de "incitación a la subversión del poder estatal", que conlleva una pena máxima de prisión de cinco años. Huang y Wang han cumplido dos años y nueve meses de prisión, tiempo que será descontado de sus penas.

Japón (NHK):

- **Un tribunal de Tokio condena a un exdiplomático de Singapur a pagar una multa por grabar a un adolescente desnudo.** Un tribunal de Tokio ha condenado a un antiguo consejero de la Embajada de Singapur en Japón a pagar una multa de 300.000 yenes, unos 1.900 dólares, por filmar en secreto a un adolescente desnudo. La orden dictada el jueves por el Tribunal Sumario de Tokio se produjo después de que los fiscales presentaran una acusación sumaria contra Sim Siong Chye como sospechoso de violar varias leyes, entre ellas las que prohíben la pornografía infantil. Se acusa a Sim, de 55 años, de grabar vídeos de un joven y otras personas con un teléfono inteligente en los vestuarios de unos baños públicos en febrero. En aquel momento trabajaba en la embajada. La policía acudió al lugar de los hechos tras

recibir una llamada de un empleado de la casa de baños. Sin embargo, el hombre se negó a acompañar voluntariamente a los agentes a una comisaría para interrogarlo o a entregarles su teléfono inteligente, alegando su inmunidad diplomática. Regresó a Singapur en abril, pero volvió a Tokio este mes en respuesta a una petición de las autoridades japonesas. Dijo que quería expresar su arrepentimiento y explicar su postura como un ciudadano cualquiera. La Policía dice que el hombre visitó Japón sin tener inmunidad diplomática y que no es habitual que los diplomáticos regresen a sus países de acogida para responder a los interrogatorios policiales por presunta mala conducta. Ishii Masafumi, profesor afiliado especial de la Universidad Gakushuin, cree que Singapur decidió responder honestamente a la petición de la Policía japonesa pensando en su futura relación con Japón.

De nuestros archivos:

10 de abril de 2013
Argentina (Clarín)

- **Lorenzetti aseguró que la Corte Suprema defenderá la Constitución.** El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, explicó públicamente que el tribunal no emitirá opinión sobre la reforma judicial anunciada por la presidenta Cristina Fernández. La excusa es que los jueces del tribunal no deben emitir opinión ante la eventualidad de que deban intervenir luego ante un casi seguro planteo que se haga judicialmente sobre la constitucionalidad de la reforma. Además, dijo que quienes deben hablar ahora son los legisladores. “Son proyectos de ley. Quien debe opinar y discutir es el Congreso”, sostuvo Lorenzetti ante un auditorio colmado de jueces en el cuarto piso del Palacio de Justicia. Pero inmediatamente después agregó: “Quédense todos muy tranquilos que es decisión de la Corte Suprema cumplir con la responsabilidad que le ha dado la Constitución, defender la Constitución cuando sea necesario, con equilibrio, independencia y con la honestidad intelectual que nos ha caracterizado hasta ahora”. Detrás suyo estaban sentados en el estrado las dos mujeres que integran el máximo tribunal, Carmen Argibay y Elena Highton, junto con el juez Juan Carlos Maqueda. Raúl Zaffaroni estaba de viaje y los otros dos ministros de la Corte, Enrique Petracchi y Carlos Fayt, participaron del acuerdo previo de los jueces, como todos los martes, pero no concurren al acto posterior. El presidente del máximo tribunal se reunió por la tarde con los presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todo el país. De acuerdo con fuentes del encuentro, allí repitió los mismos conceptos que hizo públicos aunque expresó la conveniencia de que, luego de estudiados los proyectos de ley enviados al Congreso por el Gobierno, el Poder Judicial exprese su parecer a través de las asociaciones que nuclean a los jueces y a los poderes judiciales de todo el país. Por los comentarios escuchados ayer en el cuarto piso del Palacio de Justicia, la reacción de los magistrados no es favorable a la mayoría de las iniciativas. “En general, me parece un disparate”, opinó sin eufemismos un camarista porteño. Otro le comentó a Clarín que propondrá en su fuero una suerte de toma de posición pública sobre las iniciativas kirchneristas por parte de su cámara. El presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), Luis Cabral, reiteró a este diario su desacuerdo personal con la “elección popular” de los jueces que integran el Consejo de la Magistratura. “Es inconstitucional”, afirmó. “La Constitución habla de representación, es decir que los jueces son elegidos por sus pares”, añadió. En la AMFJN hubo ayer una reunión informal y se acordó una división de tareas para estudiar los seis proyectos y volver a reunirse el lunes próximo para sacar una conclusión y, eventualmente, emitir una opinión pública. Los jueces todavía no saben si serán escuchados en el Congreso. “Hay mucha preocupación”, expresó uno de ellos, que señaló como “lo más grave” a la modificación de las mayorías para aprobar a un candidato a juez o suspenderlo en su cargo. Lorenzetti sostuvo públicamente que la decisión de no opinar sobre las iniciativas había sido tomada por todos los ministros del tribunal que preside. El rafaélino aprovechó el escenario del lanzamiento del ciclo 2013 del Plan Nacional de Capacitación Judicial. Al final del acto, hubo teleconferencia con diversos tribunales de todo el país que elogiaron la política llevada adelante por la Corte nacional en la materia. Desde Chubut hasta Posadas, donde también había jueces paraguayos. El titular de la Corte destacó los avances y modernizaciones en el tribunal desde que asumieron sus integrantes actuales y mencionó específicamente “las políticas consensuadas” por todos los magistrados del país que participan anualmente de la “Conferencia Nacional de Jueces”. Lorenzetti también habló de “acercar la Justicia a los ciudadanos” y que la gente quiere “una Justicia cercana y rápida”. “Tenemos que volcarnos no hacia nosotros mismos sino a quienes debemos servir”, agregó el titular del máximo tribunal. La capacitación de este año será sobre “claridad en la redacción” de los fallos y sobre la “relación de la Justicia con los medios” de comunicación social.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*